



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

MPSR-J
G. S. G.

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MPSR-J/CM.

Juliaca, 10 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN –
JULIACA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN –
JULIACA:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha diez de diciembre del dos mil veinte, el DICTAMEN N° 01- CDUR/-MPSR-J/2020, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante, con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; por lo que, en concordancia con el artículo 41° de la norma antes citada, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los numerales 7.1. y 7.2. del artículo 7° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación, el gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, los literales a) y e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificado por Ley N° 29414, establece que, toda persona tiene derecho a recibir atención médica de emergencia, (...), así como a obtener servicios médicos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa;

Que, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, prescribe que, las Municipalidades en materia de salud, tienen funciones específicas de gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, (...);

Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, expresa que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por acuerdo del Concejo Municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad, asimismo el artículo 89° de la citada norma, establece Las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

MPSR-J
G. S. G.

municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal, (...);

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en su tercer párrafo, artículo 9, que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración se ejecutan conforme a la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, (...)

Que, el Tribunal Constitucional, en su labor de interpretación e integración de las disposiciones constitucionales, ya en la STC N.° 006-1996-AI/TC, sostuvo que “los bienes del Estado se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público; sobre los primeros el Estado ejerce su propiedad como cualquier persona de derecho privado; sobre los segundos ejerce administración de carácter tuitivo y público”. Por otro lado, ha destacado, que del enunciado constitucional materia de comentario, se deduce que los bienes de dominio público “no gozan de aquellas inmunidades los bienes que conforman el patrimonio privado del Estado”. Este criterio se ha afirmado en la STC acumulados N.os 015-2001-AI/TC, 016-2001-AI/TC y 004- 2002-AI/TC, precisando que “Los bienes poseídos por los entes públicos, a título público, son los comprendidos bajo el dominio público. Lo que hace que un bien del Estado tenga dicha condición es su afectación al servicio y uso públicos”. También se ha definido al dominio público como la “forma de propiedad especial, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir, que está destinada a la satisfacción de intereses y finalidades públicas y, por ello, como expresa el artículo 73° de la Constitución, tiene las características de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables” (fundamento 29);

Que, mediante Dictamen N° 01-CDUR/-MPSR-J/2020, de fecha 01 de diciembre de 2020, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural, emite el dictamen señalando lo siguiente: La presente Comisión por Unanimidad Dictamina Procedente en declarar de interés local, social, necesidad y utilidad pública el cambio de uso del predio previsto como área de recreación pública (RP-1) ubicado en la Urbanización Tambopata, en los Jirones Jr. Tambopata, Jr. Torre Tagle, Jr. Mariano Cornejo y Psje. Cisneros, que cuenta con un Área de 3, 600m2 y un perímetro de 240.00 ml, con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes para su construcción de centro de salud Guadalupe, (...);

Que, luego de un amplio debate, el Concejo Provincial de San Román, en estricta observancia de los documentos que obran para el presente punto de agenda, ha aprobado el Dictamen N° 01-CDUR/-MPSR-J/2020, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural, el mismo que ha merecido el estudio del expediente cuya solicitud es el cambio de uso del predio previsto como área de recreación pública (RP-1) ubicado en la Urbanización Tambopata, en los Jirones Jr. Tambopata, Jr. Torre Tagle, Jr. Mariano Cornejo y Psje. Cisneros, que cuenta con un Área de 3, 600m2 y un perímetro de 240.00 ml y la transferencia del predio a título gratuito (donación), suscrito en los siguientes documentos; Expediente Administrativo N° 2020-05273, Expediente Administrativo N° 2020-13397, Oficio N° 1539-20-DIRESA PUNO-RED-S-ER-OPP/J, (...);

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial de San Román - Juliaca, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- APROBAR el CAMBIO DE USO del predio denominado área de Recreación Pública (RP-1) ubicado en la Urbanización Tambopata, en los Jirones Jr. Tambopata, Jr. Torre Tagle, Jr. Mariano Cornejo y Psje. Cisneros, que cuenta con un área de 3, 600 m2 y un perímetro de 240.00 ml, inscrito en registros públicos de la zona registral N° XIII- Sede Tacna – Oficina Registral - Juliaca, con Partida electrónica N° 11195342, así mismo **DECLARAR** de interés local, social, necesidad y utilidad pública el cambio de uso del predio cuyas características son las siguientes:

UBICACIÓN

Urbanización	: Tambopata
Dirección	: Jr. Tambopata, Jr. Torre Tagle S/N, Jr. Mariano H. Cornejo y Psj. Cisneros
Sector	: Este
Distrito	: Juliaca
Provincia	: San Román
Departamento	: Puno



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

LINDEROS Y COLINDANCIAS

Por el NORTE (Fondo)	: Colinda con pasaje Cisneros y la Mz -N de la Urb. Huancané y mide 60.00 ml.
Por el ESTE (Derecha)	: Colinda con Jr. Mariano H. Cornejo (lotos 15,16,17 y18) y Mide 60.00 ml.
Por el SUR (Frente)	: Colinda con Jr. Torre Tagle y la Mz. “w” (lotos 8,9,10 y11) y mide 60.00 ml.
Por el OESTE (Izquierda)	: Colinda con Jr. Tambopata (cuadra 4) y la Mz. M de la Urb. Huancané y mide 60.00ml.

ÁREA Y PERÍMETRO

Área de 3,600.00 m²

Perímetro de 240.00 ml

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO (DONACIÓN), del predio Ubicado en la Urbanización Tambopata, entre los Jirones Jr. Tambopata, Jr. Torre Tagle, Jr. Mariano Cornejo y Psje. Cisneros, que cuenta con un área de 3, 600 m² y un perímetro de 240.00 ml, inscrito en Registros Públicos de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna – Oficina Registral - Juliaca, con Partida electrónica N° 11195342 a favor del Ministerio de Salud - Red de Salud San Román.

Artículo 3°.- OBJETO el bien descrito en el artículo 1° y 2°, tiene por finalidad única y exclusiva uso “la Construcción, Equipamiento del Establecimiento de Salud Guadalupe”, el incumplimiento de dicho fin, será causal de reversión a favor de la Municipalidad Provincial de San Román, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Artículo 4°.- AUTORIZAR al Titular de la entidad, Mg. DAVID SUCACAHUA YUCRA la suscripción de los documentos necesarios para ser efectiva la presente disposición, con arreglo a Ley.

Artículo 5°.- FACULTESE al órgano ejecutivo que a través de la instancia administrativa correspondiente adopte las acciones correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a los interesados y a los órganos competentes de la entidad, asimismo su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Román (www.munisanroman.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Adg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE

C.C./G.S.G./VAHM

Alcaldía

Red de Salud San Román

Gerencia Municipal

Gerencia de Asesoría Jurídica

Gerencia de Administración

Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal

REGISTRO N° 1448-2020-GSG